

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo se anuncie a oposición libre la Cátedra de Hidrología Médica, vacante en el Doctorado de la Facultad de Medicina.—Página 329.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Nueva Orleans de los súbditos españoles que se indican. Página 329.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación de la relación de créditos número 7.735, publicada en la GACETA de 30 del mes próximo pasado.—Página 329.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia de casos de peste bubónica en Saffi (Marruecos).—Página 330.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Doctorado de la Facultad de Medicina la Cátedra de Hidrología Médica, la cual ha de proveerse por oposición libre.—Página 330.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Hidrología Médica, vacante en el Doctorado de la Facultad de Medicina.—Página 330.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Concediendo un plazo de sesenta días para la presentación de proyectos para la construcción del ferrocarril de Priego á Fernán Núñez (Córdoba).—Página 330.

Servicio Central Hidráulico.—Aumentando hasta 30.000 pesetas la cantidad asignada para las obras del pantano de Talave y reduciendo á 15.000 el crédito concedido para las obras del puente de las Moreras.—Página 330.

Aguas.—Concediendo á la Compañía de Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña los aprovechamientos de agua de los rios Carol ó Arabó y Segre en la provincia de Gerona.—Página 330.

Comisaría General de Seguros.—Anunciando que la Sociedad de seguros La Prosperidad Catalana ha dejado de operar en el ramo de pensiones por imposibilidad.—Página 332.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 16.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 5 de Enero próximo pasado la Cátedra de Hidrología Médica en el Doctorado de la Facultad de Medicina, y

Considerando que se trata de Cátedra única, incluida, por tanto, en el caso del artículo 11 del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Cátedra se provea por oposición libre, y que desde luego se publique la convocatoria y el Tribunal nombrado á propuesta del Consejo de Instrucción Pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1912.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de la Nación en Nueva Orleans, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Antonia Enrich, viuda de Peter Califat, natural de España, de sesenta y siete años de edad, fallecida el 27 de Febrero de 1911.

Eduardo López, natural de Santander, de setenta y tres años de edad, casado, ocurrido el 4 de Marzo de 1911.

Toribio Santa María, de veinticinco años, soltero, jornalero, ocurrido el 26 de Marzo de 1911.

Manuel P. rtela, de treinta y siete años de edad, pescador de ostras, ocurrido el 5 de Abril de 1911.

José Saraby, de cuarenta y cinco años, soltero, marinero, ocurrido el 28 de Abril de 1911.

Manuel Theo, de sesenta años, viudo, ocurrido el 7 de Mayo de 1911.

José Rodríguez, de sesenta y seis años, casado, ocurrido el 9 de Mayo de 1911.

Joaquín Lamora Guerra, natural de la Coruña, de veintinueve años, casado, tabernero, ocurrido el 12 de Mayo de 1911.

Eusebio Ruiz, natural de España, de

cinco años, casado, tabaquero, ocurrido el 24 de Junio de 1911.

Francisco Beaudine, de sesenta y dos años, soltero, jornalero, ocurrido el 28 de Julio de 1911.

Jaime Anglada, natural de España, de sesenta y cuatro años, viudo, comerciante, ocurrido el 5 de Agosto de 1911.

Joaquín Gómez, de sesenta y seis años, viudo, ocurrido el 7 de Agosto de 1911.

Andrés Leira, natural de Cedeira, provincia de la Coruña, de treinta y cinco años, soltero, marinero, ocurrido el 28 de Agosto de 1911.

S. Barre, de cuarenta y un años, soltero, jornalero, ocurrido el 7 de Septiembre de 1911.

José Denicio García, de setenta y dos años, soltero, tabaquero, ocurrido el 7 de Septiembre de 1911.

Benigno Comesaña, de treinta y siete años, soltero, jornalero, ocurrido el 20 de Octubre de 1911.

José Ferrer, de setenta y un años, soltero, confitero, ocurrido el 25 de Noviembre de 1911.

Pedro Paigsenner, de sesenta y tres años de edad, soltero, confitero, ocurrido el 3 de Diciembre de 1911.

Madrid, 1.º de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de Obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

En la GACETA del día 20 del actual se publica la relación de créditos número

7.735, como perteneciente al segundo Batallón del tercer Regimiento de Infantería de Marina, y habiéndose consignado así por un error de esta Secretaría, debe entenderse que la expresada relación corresponde al primer Batallón del Regimiento Infantería de Isabel II, número 32.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 30 de Abril de 1912.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, Pérez Oliva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias de nuestro Cónsul en Saffi, se han desarrollado varios casos de peste bubónica.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Hidrología médica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentar al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser ad-

mitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Hidrología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente, D. Julián Calleja, Consejo de Instrucción Pública.

Vocales: D. Marcial Taboada, Académico de la Real de Medicina; D. Manuel Alonso Sañudo, Catedrático de la Universidad Central; D. Manuel Márquez, Catedrático de la Universidad Central; don Manuel Manzanque, competente.

Suplentes: D. Manuel M. Salazar, Académico de la Real de Medicina; D. Hipólito Rodríguez Pinilla, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Félix Cerrada, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Eduardo Gurucharri, competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia elevada á este Centro por D. José Prast y García Olalla, acompañando el proyecto de ferrocarril de Priego á Fernán Núñez, y solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado con sujeción á la Ley de 26 de Marzo de 1908 y reglamento dictado para su ejecución:

Vistos la Ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios, en el cual aparece el de que se trata,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Córdoba, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento, bien entendido que el mencionado plazo de sesenta días empezará á contarse desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de que se trata.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y á fin de que se sirva ordenar la inserción de esta orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta á este Centro en su día de si se han presentado ó no nuevas peticiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1912.—El Director general, J. M. Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los obreros del pantano de Talave en súplica de que se aumente la consignación destinada á aquellas obras en la distribución del crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, aprobada por Real orden de 8 de Marzo último:

Resultando que la insuficiencia de la consignación fijada á aquellas obras ha sido causa de su paralización, quedando sin trabajo ni medios de sustentación numerosas familias:

Resultando que á las obras del puente de las Moreras, en la misma provincia, se han señalado en la distribución del crédito 25.000 pesetas, sin que aún se haya dado comienzo á ellas:

Considerando que el hecho de no haberse aún reanudado dichas obras permite, sin perjuicio, demorar su comienzo y disponer, por tanto, de la cantidad á ella asignada que no se halle afectada al cumplimiento de la contrata rescindida de las mismas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que la consignación señalada en la mencionada distribución de crédito al puente de las Moreras, se reduzca á 15.000 pesetas, y se aumenta hasta 30.000 pesetas la señalada en la misma distribución á las obras del pantano de Talave.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Hermenegildo Gorriá, hoy Compañía de Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña, solicitando la concesión de tres aprovechamientos de agua de los ríos Carol ó Arabó y Segre, en los términos municipales de Vilatorrada, Cajant, Urgel, Isobol, Bolvir, Ger y Ali (Girona), con destino á la producción de fuerza motriz para la tracción eléctrica del ferrocarril de Llérida á Puigcerdá y para usos industriales:

Resultando que durante el período de la información pública se formularon varias reclamaciones suscritas por usuarios de las aguas, alegando sus derechos á las que vienen disfrutando, y por los propietarios de las fincas á que afectan las servidumbres solicitadas, exponiendo los perjuicios que éstas les irrogarían:

Resultando que los informes de las entidades y Corporaciones oficiales son favorables á la petición, en cuanto sea compatible con los derechos invogados por los reclamantes:

Considerando que en la tramitación del expediente aparecen cumplidos los preceptos reglamentarios:

Considerando que las reclamaciones referentes á los perjuicios que puedan originar las servidumbres habrán de ser atendidas en el momento oportuno de la valoración, y en cuanto á las que se relacionan con los aprovechamientos de que son objeto las aguas solicitadas, quedan asimismo garantidas con las condiciones que se impongan, en armonía con los extremos de la solicitud,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección Ge-

ral, ha tenido á bien otorgar á la Compañía de Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña, el aprovechamiento de aguas del río Carol ó Arabó, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 6 de Junio de 1904 por los Ingenieros D. R. Colom y Virgili y D. Hermenegildo Gorría, en todo aquello que no aparezca modificado por estas condiciones;

2.ª La coronación de la presa quedará enrasada horizontalmente á dos (200) metros por debajo de la cruz labrada en una roca, frente al lavadero de la fábrica de salvado;

3.ª El caudal de agua que como máximo podrá derivarse es de tres mil (3.000) litros por segundo, siempre que el río los lleve, y sin perjuicio de cumplir lo que se establece en la cláusula siguiente;

4.ª Queda obligado el concesionario á respetar los derechos legalmente establecidos en el tramo de río á que afecta la derivación, á cuyo fin se señala un plazo de tres meses, contados desde la fecha en que la concesión sea publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia para que los usuarios de las aguas presenten en el Gobierno Civil, bajo pena de caducidad, los datos que enumera el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, con arreglo á los cuales, en caso de conformidad, deberá presentar el concesionario dentro de los tres meses siguientes, los proyectos parciales de las obras que sean necesarias para respetar los derechos alegados. En caso de disconformidad con éstos, el concesionario deberá incoar en el mismo plazo el expediente oportuno, para que por el Ministerio se fije el caudal de cada uno de los aprovechamientos legales existentes, hecho lo cual procederá en igual forma y plazo que se indican para el caso anterior;

5.ª Corresponderá á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la aprobación de los proyectos á que se refiere la cláusula anterior, así como el del módulo que deberá establecerse para que el caudal de agua derivado no exceda del límite concedido y las pequeñas modificaciones de detalle que no afecten á la esencia del proyecto;

6.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de la misma Jefatura ó del Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario el pago de los gastos que dicho servicio origine;

7.ª Las obras deberán principiar en el término de un año, á partir de la presentación de los proyectos que se prescriben en las cláusulas 4.ª y 5.ª, y quedar terminadas dentro de los siete años siguientes;

8.ª Antes de dar principio á las obras, el interesado lo pondrá en conocimiento de la Jefatura encargada de la inspección, con objeto de proceder al replanteo y referencia de la presa, teniendo en cuenta la necesidad de cambiar su emplazamiento para respetar el desagüe de la fábrica de salvado;

9.ª Durante la ejecución de los trabajos el concesionario deberá presentar á la aprobación de la misma Jefatura una relación detallada y completa de todos los accidentes del terreno que sea preciso salvar con los canales, acompañada de los proyectos parciales de las obras que hayan de ser construídas en ellos;

10.ª Si durante la ejecución de las obras se subastaran ó construyeran los canales de Llérida á Puigcerdá y de Ribes á Puigcerdá en los trozos que afectan á los canales de este aprovechamiento, el concesionario vendrá obligado á

construir á sus expensas las obras que exija la coexistencia de unos y otras;

11.ª A la terminación de las obras se dará aviso á la Jefatura citada y se procederá al examen y reconocimiento de ellas, haciendo constar el resultado en acta que será sometida á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, sin cuyos requisitos no podrá hacerse uso del aprovechamiento;

12.ª Los depósitos constituidos para la tramitación del expediente continuarán afectos como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, y no serán devueltos hasta la terminación de las obras y la aprobación del acta correspondiente;

13.ª Queda prohibido terminantemente, bajo pena de caducidad, trabajar por embalsadas, debiendo en todo momento darse á las aguas entrada por salida;

14.ª Se establecerá la debida separación entre la energía é instalaciones necesarias para la tracción eléctrica del tranvía de Llérida á Puigcerdá y las destinadas á otros usos industriales.

Las primeras serán reversibles al Estado al mismo tiempo que el tranvía y sus dependencias, y las segundas serán disfrutadas á perpetuidad por el concesionario;

15.ª La concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y caducará por incumplimiento de las condiciones con que se otorga;

16.ª Las servidumbres de estribo de presa y de acueducto serán decretadas por el Gobernador civil de la provincia, en armonía con las disposiciones del capítulo 9.º de la vigente ley de Aguas.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, lo participo á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de la Compañía interesada y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912. — El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Gerona.

Examinado el expediente promovido por D. Hermenegildo Gorría, hoy Compañía de Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña, solicitando la concesión de tres aprovechamientos de agua de los ríos Carol ó Arabó y Segre, en los términos municipales de Viallovent, Caixant, Urgt, Isabel, Bolvir, Ger y All (Gerona), con destino á la producción de fuerza motriz para la tracción eléctrica del ferrocarril de Llérida á Puigcerdá para usos industriales;

Resultando que durante el período de la información pública se formularon varias reclamaciones suscritas por usuarios de las aguas alegando sus derechos á las que vienen disfrutando, y por los propietarios de las líneas á que afectan las servidumbres solicitadas exponiendo los perjuicios que éstas les irrogarían;

Resultando que los informes de las entidades y Corporaciones oficiales son favorables á la petición en cuanto sea compatible con los derechos invocados por los reclamantes;

Considerando que en la tramitación del expediente aparecen cumplidos los preceptos reglamentarios;

Considerando que las reclamaciones referentes á los perjuicios que puedan originar las servidumbres habrán de ser atendidas en el momento oportuno de su

valoración, y en cuanto á las que se relacionan con los aprovechamientos de que son objeto las aguas solicitadas quedan asimismo garantidas con las condiciones que se impongan, en armonía con los extremos de la solicitud;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar á la Compañía de Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña el aprovechamiento de aguas del río Segre, denominado Fuente Soler, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 6 de Junio de 1904 por los Ingenieros D. R. Colom y Virgili y D. Hermenegildo Gorría, en todo aquello que no aparezca modificado por estas condiciones;

2.ª La coronación de la presa quedará enrasada horizontalmente á dos metros y cincuenta y cuatro centímetros (2,54 metros) por debajo de una cruz labrada en el estribo izquierdo del puente de la Granca.

3.ª El caudal de agua que podrá derivarse como máximo es de cuatro mil (4.000) litros por segundo, siempre que el río los lleve y sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula siguiente.

4.ª Queda obligado el concesionario á respetar los derechos legalmente establecidos en el tramo de río á que afecta la derivación, á cuyo fin se señala un plazo de tres meses, contados desde la fecha en que la concesión sea publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los usuarios de las aguas presenten en el Gobierno Civil, bajo pena de caducidad, los datos que enumera el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, con arreglo á los cuales, en caso de conformidad, deberá presentar el concesionario dentro de los tres meses siguientes, los proyectos parciales de las obras que sean necesarias para respetar los derechos alegados.

En caso de disconformidad con éstos, el concesionario deberá incoar en el mismo plazo el expediente oportuno, para que por el Ministerio se fije el caudal de cada uno de los aprovechamientos legales existentes, hecho lo cual procederá en igual forma y plazo que se indican para el caso anterior.

5.ª Corresponderá á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la aprobación de los proyectos á que se refiere la cláusula anterior, así como el del módulo que deberá establecerse para que el caudal de agua derivado no exceda del límite concedido y las pequeñas modificaciones de detalle que no afecten á la esencia del proyecto.

6.ª El concesionario queda obligado á construir las obras de defensa necesarias para evitar la inundación de terrenos por el embalse de la presa, en la finca Manso Floransa, de D.ª Teresa Gambux y Mórer, y los desagües precisos en la finca La Prada, de la misma propietaria, para impedir encharcamientos, si éstos fuesen producidos por el establecimiento del canal.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de la misma Jefatura ó del Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que dicho servicio origine.

8.ª Las obras deberán principiar en el término de un año á partir de la presentación de los proyectos que se prescriben en las cláusulas 4.ª y 5.ª, y quedar terminadas dentro de los siete años siguientes;

9.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura encargada de la

inspección, con objeto de que proceda al replanteo y referencia de la presa.

10. Durante la ejecución de los trabajos, el concesionario deberá presentar á la aprobación de la misma Jefatura una relación detallada y completa de todos los accidentes del terreno que sea preciso salvar con los canales, acompañada de los proyectos parciales de las obras que hayan de ser construídas en ellos.

11. Si durante la ejecución de las obras se subastaran ó construyeran las carreteras de Lérida á Puigcerdá y de Ribas á Puigcerdá, en los trozos que afecten á los canales de este aprovechamiento, el concesionario vendrá obligado á construir á sus expensas las obras que exija la coexistencia de unos y otras.

12. A la terminación de las obras se dará aviso á la Jefatura citada y se procederá al examen y reconocimiento de ellas, haciendo constar el resultado en acta, que será sometida á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, sin cuyos requisitos no podrá hacerse uso del aprovechamiento.

13. El depósito provisional constituido para la tramitación del expediente, servirá como fianza definitiva para responder de la concesión, y no será devuelto hasta la terminación de las obras y la aprobación del acta correspondiente.

14. Queda prohibido terminantemente, bajo pena de caducidad, trabajar por embalsadas, debiendo en todo momento darse á las aguas entrada por salida.

15. Se establecerá la debida separación entre la energía é instalaciones necesarias para la tracción eléctrica del tranvía de Lérida á Puigcerdá y las destinadas á otros usos industriales. Las primeras serán reversibles al Estado al mismo tiempo que el tranvía y sus dependencias, y las segundas serán disfrutadas á perpetuidad por el concesionario.

16. La concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y caducará por incumplimiento de las condiciones con que se otorga.

17. Las servidumbres de estribo de presa y acueducto serán decretadas por el Gobernador civil de la provincia, en armonía con las disposiciones del capítulo 9.º de la vigente ley de Aguas.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, lo participo á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de la Compañía interesada y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912.—E. Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Gerona.

Examinado el expediente promovido por D. Hermenegildo Gorría, hoy Compañía de Caminos de Hierro, saltos y minas de Cataluña, solicitando la concesión de tres aprovechamientos de agua de los ríos Carol ó Arabó y Segre, en los términos municipales de Vilallevant, Caixant, Urgel, Isobol, Bolvir, Ger y All (Gerona), con destino á la producción de fuerza motriz para la tracción eléctrica del ferrocarril de Lérida á Puigcerdá, para usos industriales:

Resultando que durante el período de la información pública se formularon varias reclamaciones auecritas por usuarios de las aguas, alegando sus derechos á las que vienen disfrutando y por los propietarios de las fincas á que afectan las ser-

vidumbres solicitadas, exponiendo los perjuicios que éstas les irrogarían:

Resultando que los informes de las entidades y Corporaciones oficiales son favorables á la petición en cuanto sea compatible con los derechos invocados por los reclamantes:

Considerando que en la tramitación del expediente aparecen cumplidos los preceptos reglamentarios:

Considerando que las reclamaciones referentes á los perjuicios que puedan originar las servidumbres habrán de ser atendidas en el momento oportuno de su valoración, y en cuanto á las que se relacionan con los aprovechamientos de que son objeto las aguas solicitadas, quedan asimismo garantidas con las condiciones que se impongan, en armonía con los extremos de la solicitud,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar á la Compañía de Caminos de Hierro, saltos y minas de Cataluña el aprovechamiento de aguas del río Segre, denominado de Isobol, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 6 de Junio de 1904 por los Ingenieros D. R. Colom y Virgili y D. Hermenegildo Gorría, en todo aquello que no aparezca modificado por estas condiciones:

2.ª La presa deberá quedar enrasada horizontalmente á siete metros y 60 centímetros por debajo del primer peldaño de la escalera exterior que da acceso á la casa señorial del molino de Bolvir.

3.ª El caudal de agua que se concede como máximo es de seis mil quinientos (6.500) litros por segundo, siempre que el río los lleve y sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula siguiente.

4.ª Queda obligado el concesionario á respetar los derechos legalmente establecidos en el tramo de río á que afecta la derivación, á cuyo fin se señala un plazo de tres meses, contados desde la fecha en que la concesión sea publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los usuarios de las aguas presenten en el Gobierno Civil, bajo pena de caducidad, los datos que enumera el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, con arreglo á los cuales, en caso de conformidad, deberá presentar el concesionario dentro de los tres meses siguientes los proyectos parciales de las obras que sean necesarias para respetar los derechos alegados.

En caso de disconformidad con éstos, el concesionario deberá incoar en el mismo plazo el expediente oportuno para que por el Ministerio se fije el caudal de cada uno de los aprovechamientos legales existentes, hecho lo cual procederá en igual forma y plazo que se indican para el caso anterior.

5.ª Corresponderá á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la aprobación de los proyectos á que se refiere la cláusula anterior, así como el del módulo que le deberá establecerse para que el caudal de agua derivado no exceda del límite concedido, y las pequeñas modificaciones de detalle que no afecten á la esencia del proyecto.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de la misma Jefatura, ó del Ingeniero en quita delegue, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que dicho servicio origine.

7.ª Las obras deberán principiar en el término de un año, á partir de la presentación de los proyectos que se prescriben en las cláusulas 4.ª y 5.ª, y quedar terminadas dentro de los siete años siguientes,

8.ª Antes de dar principio á las obras, el interesado lo pondrá en conocimiento de la Jefatura encargada de la inspección, la cual procederá al replanteo y referencia de la presa, teniendo en cuenta la primera de las dos soluciones propuestas en el proyecto, que es la que aprueba como más conveniente.

9.ª Durante la ejecución de los trabajos el concesionario deberá presentar á la aprobación de la misma Jefatura una relación detallada y completa de todos los accidentes del terreno que sea preciso salvar con los canales, acompañada de los proyectos parciales de las obras que hayan de ser construídas en ellos.

10. Si durante la ejecución de las obras se subastaran ó construyeran las carreteras de Lérida á Puigcerdá y de Ribas á Puigcerdá en los trozos que afecten á los canales de este aprovechamiento, el concesionario vendrá obligado á construir á sus expensas las obras que exija la coexistencia de unos y otras.

11. A la terminación de las obras se dará aviso á la Jefatura citada, y se procederá al examen y reconocimiento de ellas, haciendo constar el resultado en acta, que será sometida á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, sin cuyos requisitos no podrá hacerse uso del aprovechamiento.

12. El depósito provisional que aparece constituido para la tramitación del expediente servirá de fianza definitiva para garantizar la concesión, y no será devuelto hasta la terminación de las obras y la aprobación del acta correspondiente.

13. Queda prohibido terminantemente, bajo pena de caducidad, trabajar por embalsadas, debiendo en todo momento darse á las aguas entrada por salida.

14. Se establecerá la debida separación entre la energía é instalaciones necesarias para la tracción eléctrica del tranvía de Lérida á Puigcerdá y las destinadas á otros usos industriales. Las primeras serán reversibles al Estado al mismo tiempo que el tranvía y sus dependencias, y las segundas serán disfrutadas á perpetuidad por el concesionario.

15. La concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y caducará por incumplimiento de las condiciones con que se otorga.

16. Las servidumbres de estribo de presa y de acueducto serán decretadas por el Gobernador civil de la provincia, en armonía con las disposiciones del capítulo 9.º de la vigente ley de Aguas.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre, la cual póliza queda inutilizada en el expediente, lo participo á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de la Compañía interesada y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912.—El Director general, Zorita.

Comisaría General de Seguros

Esta Comisaría pone en conocimiento del público que la Sociedad regular colectiva de Seguros de enfermedades, Suñerats y Garreta, denominada La Proceridad Catalana, ha determinado no operar en el ramo de pensiones por imposibilidad y suprimir de su Reglamento los artículos 11, 12, 13, 14 y 20, que con dicho ramo se relacionan.

Madrid, 29 de Abril de 1912.—El Comisario general, Valentín Gayarre.

(Sucesores Rivadeneyra, Paseo de San Vicente, 4)